



## PREGUNTAS ACLARATORIAS CASO HIPOTÉTICO 2017

- 1. Teniendo en cuenta el párrafo 4, literal e, de los hechos del caso ¿Qué interpretación ha realizado la Corte Suprema de Justicia de Provincias Unidas respecto a la incorporación al derecho interno del PIDCP y la CCT, y sus reservas?**

De acuerdo a la Constitución de Provincias Unidas, y a la interpretación jurisprudencial de su Corte Suprema, los tratados internacionales y las normas consuetudinarias son “el Derecho del País” en igualdad de condiciones que las leyes que dicte el Congreso.

- 2. Considerando lo establecido por el párrafo 12 de los hechos del caso ¿En el caso de Nasif Khabalen, su país de origen o algún tercer país se ha ofrecido a recibirlo?**

Argelia ha manifestado su disposición a recibir a su ciudadano Nasif Khabalen si Provincias Unidas decide liberarlo.

- 3. ¿Saadi Menem ya ha sido juzgado por las Comisiones Militares? ¿En qué etapa se encuentra su caso?**

Saadi Menem está a disposición de las Comisiones Militares pero su procesamiento y juicio aun no ha concluido.

- 4. Constitucionalmente, ¿qué potestades tiene el Congreso de Provincias Unidas?**

El Congreso puede sancionar una ley para convocar a elecciones para una Convención Constituyente, pero esa Convención, una vez elegida, es soberana para decidir cualquier reforma a la Constitución vigente.

- 5. Según la Ley de Tratamiento de Detenidos y Comisiones militares, bajo qué parámetros el ejecutivo podía detener a los presuntos terroristas? o más bien era una decisión arbitraria?**

Se trata de una atribución discrecional del Poder Ejecutivo, fundada en su percepción de la afectación a la seguridad nacional de la persona objeto de la detención o liberación (ver párrafo 12 in fine).

- 6. En el párrafo 31 se menciona que Saadi Menem no ha agotado la vía administrativa y por esto no procede la vía judicial, ¿a qué procedimiento administrativo se está haciendo referencia?**

La “vía administrativa” a que aluden los fallos denegatorios del habeas corpus presuntamente se refiere a peticiones ante las Comisiones Militares para desechar los cargos y liberarlo, y por

recurso jerárquico ante el Ministro de Defensa, ya que las Comisiones Militares están subordinadas a ese ministerio.

**7. En relación a Jihad contra el Occidente (JCO) ¿tiene una organización interna jerárquica? y ¿tiene el dominio de alguna parte de territorio del país en el que ha surgido?**

JCO es una organización clandestina cuya organización interna y la identidad de sus jefes no se conoce. Actúa en varios países, pero no controla población ni territorio en ninguno.

**8. ¿La Corte Suprema de Justicia de Provincias Unidas se pronunció, finalmente, sobre la constitucionalidad de la ley de Comisiones Militares?**

Ver párrafo 14.

**9. ¿En Martín García existe alguna normatividad o protocolo en relación con las técnicas y métodos de interrogación?**

Algunas (pero no todas) de las técnicas de interrogación mencionadas en los párrafos 20 y 21 fueron “autorizadas” por un memorándum del Ministerio de Justicia, de carácter confidencial, que aludía a que los golpes, las posturas incómodas, la privación de sueño y el “submarino” no constituían tortura en los términos de la CCT ni de la Constitución. Ese memorándum secreto fue “retirado” por el Gobierno de Provincias Unidas luego de que se filtrara al público.

**10. Si la Provincias Unidas tienen un ordenamiento jurídico, cual sería este? (De existir este, hacernos conocer)**

Ver párrafos 1 y 2: Provincias Unidas es una democracia constitucional con separación de poderes.

**11. En el párrafo 11 de los hechos del caso se determina que “Las Comisiones Militares estaban facultadas para aplicar los tipos penales y las penas contempladas en el Código de Justicia Militar de Provincias Unidas” cuál es la redacción específica de la normaiva que se hace alusión en el Código de Justitcia Militar?**

No es del caso redactar normas penales ni penas. Basta consignar que el Código de Justicia Militar, como los de la mayoría de los países, criminaliza conductas de los oficiales y tropas tanto en tiempo de guerra como de paz; que esas conductas prohibidas lo están también por las Convenciones de Ginebra y sus Protocolos Adicionales; y que las penas son más severas que para actos similares en la justicia ordinaria.

**12. ¿Qué establece la Constitución de Provincias Unidas respecto al recurso extraordinario de inconstitucionalidad conforme el párrafo 14 de los hechos del Caso Hipotético?**

Establece que el recurso extraordinario de inconstitucionalidad requiere que, a juicio de la Corte Suprema, el caso sea de arbitrariedad manifiesta o que vulnere un derecho constitucional. La concesión o no del recurso (“certiorari”) es discrecional para la Corte Suprema (por oposición a los casos de apelación de fallos de tribunales provinciales, en que la concesión del recurso es obligatoria).

**13. ¿Cómo se determinaba o cuál era el protocolo objetivo que se utilizaba para determinar a las personas implicadas en la “guerra contra el terrorismo” para aplicar la Ley de Tratamiento de Detenidos?**

Como se consigna en el párrafo 8, la Ley de Autorización del Uso de la Fuerza delegó en el Presidente la facultad de declarar la guerra y la de usar la fuerza militar contra los objetivos y personas que el Presidente estimara procedente en términos de luchar contra el terrorismo internacional. La Ley de Tratamiento de Detenidos (párrafo 9) no se ocupaba de quiénes debieran ser detenidos sino de qué recursos podían tales personas tener a su disposición para objetar las decisiones de detención (y para limitar tales recursos). También autorizaba el uso de dependencias controladas por Provincias Unidas en otros territorios y prohibía el uso para estos fines de establecimientos carcelarios comunes. No se dictó nunca protocolo alguno para limitar la discreción con que el Presidente podía decidir estas detenciones.

**14. ¿Cuántas personas que se encontraban en la Isla Martín García han logrado ser puestos en libertad bajo la Junta de Revisión de Detenciones?**

Aunque las cifras son confidenciales, se sabe que Martín García llegó a tener 800 detenidos en su momento de mayor concentración, pero actualmente se alojan allí unos 40 detenidos. Sólo diez están a disposición de las Comisiones Militares y el resto en detención prolongada a disposición del Poder Ejecutivo. De los liberados, un número no determinado fue enviado a otros países luego de disposiciones de la Junta de Revisión de Detenciones; el resto fue similarmente expulsado a otros países por disposición directa del Poder Ejecutivo. Nadie ha sido liberado en el territorio de Provincias Unidas.

**15. ¿Cuál fue el pronunciamiento del Relator Especial contra la Tortura respecto de Nasif Khabalen?**

El Relator dio por probadas las torturas alegadas por los peticionarios a nombre y en representación de Khabalen, y sometió a consideración del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sus “Observaciones” en el sentido de que, en el caso, Provincias Unidas había violado sus obligaciones internacionales bajo la CCT.